1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión 1765/INFOEM/IP/RR/10, promovido por , en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO; y

RESULTANDO

1. El diez de noviembre del dos mil diez EL RECURENTE presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00779/NEZA/IP/A/2010, en la que solicitó:

"Estado Analitico de Ingresos Presupuestales del año en curso 2010, Estado del Ejercicio de Presupuesto 2010"

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

- **2.** En fecha nueve de diciembre del dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:
 - "...Anexo al presente encontrara 2 archivos, conteniendo la información que usted solicita, mismos que fueron remitidos a esta Unidad por el área responsable.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto las expectativas de información, no es grato quedar a sus órdenes."

Así mismo, con objeto de sustentar las consideraciones plasmadas en su respuesta, envió los siguientes archivos adjuntos:

- 00779NEZA0070111950001804.pdf
- 00779NEZA0070111950002198.pdf
- **4.** El diecisiete de diciembre de dos mil diez, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01765/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que manifestó como acto impugnado y

1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO

Estado Analítico de Ingresos Presupuestales del ejercicio de Presupuesto 2010."

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Esta información es pública de Oficio y debe actualizarse constantemente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 Fracc. IX, VII y XXIII."

- **5.** El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.
- **6.** De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy RECURRENTE y la respuesta rendida por EL SUJETO OBLIGADO, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta que remite EL SUJETO OBLIGADO en los archivos anexos,

1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00779/NEZA/IP/A/2010**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Esta información es pública de Oficio y debe actualizarse constantemente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 Fracc. IX, VII y XXIII."

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- **II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información..."
- "Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
- **V.** Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
- **VI.** Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

. . .

- XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos..."
- "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En principio se estima procedente dejar sentado, que en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél al dar respuesta asume la competencia para atenderla, se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, más aún que la información solicitada se trata de la considerada "pública de oficio", de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado."

Una vez precisado lo anterior, esta ponencia advierte que del Formato ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA registrada con el número de folio o expediente 00779/NEZA/IP/A/2010, el hoy **RECURRENTE** solicitó le fuese entregado a través del <u>sistema automatizado</u> **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Estado Analítico de Ingresos Presupuestales del año en curso 2010, Estado del Ejercicio de Presupuesto 2010."

1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Así mismo, **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a la solicitud formulada por **EL RECURRENTE**, emitió respuesta el nueve de diciembre del dos mil diez, adjuntando dos archivos consistentes en:

- 00779NEZA0070111950001804.pdf
- 00779NEZA0070111950002198.pdf

Los cuales al ser revisados por esta ponencia se advirtió lo siguiente:

Por lo que respecta al archivo 00779NEZA0070111950001804.pdf, se hace consistir en un documento que se integra por seis hojas denominado ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS correspondiente al **SUJETO OBLIGADO** identificado con el número 0087 y del periodo del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil diez, y que tiene como membretes del lado superior izquierdo el escudo del Municipio de Nezahualcóyotl y del lado derecho el correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así mismo se integra de cuatro columnas con los siguientes rubros:

- Primera Columna: CTA, SCTA, SSCTA, SSSCTA
- Segunda Columna: CONCEPTO
- Tercera Columna: PRESUPUESTO, y los rubros:
 - AUTORIZADO
 - AMPLIACIÓN
 - 3. REDUCCIÓN
 - 4. MODIFICACIÓN
 - 5. TOTAL RECAUDADO
- Cuarta Columna: TOTAL POR RECAUDAR

Y respecto al archivo identificado como 00779NEZA0070111950002198.pdf, al ser revisado se advirtió que se trata del soporte documental que se compone de seis hojas denominado ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS (GLOBAL) del **SUJETO OBLIGADO** identificado con el número 0087 y correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil diez, la nómina de los funcionarios públicos del **SUJETO OBLIGADO** del período correspondiente de la segunda quincena de agosto de dos mil nueve a la primera quince de noviembre de dos mil diez, y que tiene como membretes del lado superior izquierdo el escudo del Municipio de Nezahualcóyotl y del lado derecho el correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así mismo el documento en referencia se integra de siete columnas con los siguientes rubros:

Primera Columna: CTA

1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Segunda Columna: CONCEPTO

• Tercera Columna: PRESUPUESTO, y los rubros:

AUTORIZADO

2. AMPLIACIÓN

3. REDUCCIÓN

4. MODIFICACIÓN

Cuarta Columna: EJERCIDO PAGADOQuinta Columna: EJERCIDO POR PAGAR

Sexta Columna: TOTAL EJERCIDO

Séptima Columna: TOTAL POR EJERCER

Considerando lo anterior, esta ponencia estima que **EL SUJETO OBLIGADO** contrariamente a lo aseverado por **EL RECURRENTE** en su concepto de agravio, ya le proporcionó el soporte documental actualizado en el que obra la información que solicitó, de ahí que esta ponencia considera que la atención que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud se realizó observando lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, esto es, apegándose a los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de la solicitante.

Ello es así, ya que le proporcionó tanto el estado de avance presupuestal de ingresos como el estado de avance presupuestal de egresos (global), así mismo, los estados presupuestales corresponden al período solicitado que fue el correspondiente al dos mil diez, y en dichos documentos se contiene el estado de ingresos y egresos del SUJETO OBLIGADO del periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de octubre del año solicitado, que es la información pública solicitada por el hoy RECURRENTE.

Así mismo, si bien del motivo de disenso manifestado por EL RECURRENTE, se advierte que refiere que la información solicitada es pública de oficio, por lo que debe actualizarse constantemente de conformidad con lo establecido en el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima procedente precisar que de la respuesta que EL SUJETO OBLIGADO dio a la solicitud de información formulada por el hoy RECURRENTE, se advierte que éste le proporcionó el soporte documental en el que obra la información pública solicitada, y con la que contaba a la fecha en que se ingreso la solicitud de información pública identificada con el número de folio o expediente 00779/NEZA/IP/A/2010, esto es, la actualizada al treinta y uno de octubre de dos mil diez, de ahí que es lógico considerar que a la fecha en que atendió la solicitud aún no contaba con la información correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil diez.

1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Finalmente, se deja a salvo el derecho de acceso a la información pública que le asiste al **RECURRENTE**, para que si así lo estima conveniente, ingrese una nueva solicitud al **SUJETO OBLIGADO**, en la que describa de forma clara y precisa la documentación e información que requiere, correspondiente al estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil diez.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00779/NEZA/IP/A/2010.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, pero **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, al haber otorgado la información solicitada por **EL RECURRENTE**, conforme a lo indicado en el considerando tercero de este documento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL

1765/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1765/INFOEM/IP/RR/2010.